

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

FISCALIA SEGUROS
IKM/mer.

REGISTRO DE VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODELO DE POLIZA TODO
RIESGO EQUIPO MOVIL DE CONTRA
TISTA.

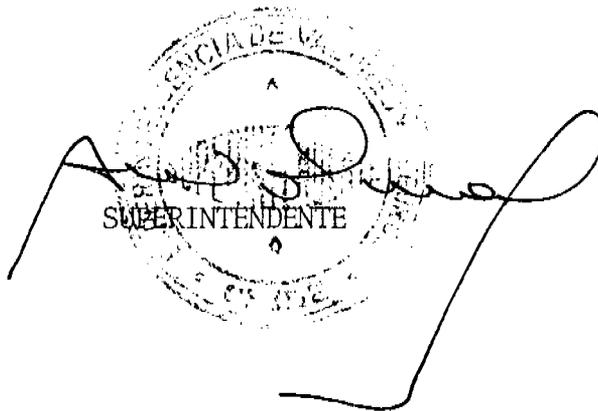
C I R C U L A R N° 046

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo

SANTIAGO, 25 de Junio de 1981.

Visto lo solicitado por una enti
dad del mercado asegurador y la facultad que me confiere
la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, el Su
perintendente infrascrito aprueba el modelo de póliza que
se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.



Stamp: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, SANTIAGO, CHILE. The stamp is circular with the text 'SUPERINTENDENTE' in the center. A large, stylized handwritten signature is written across the stamp.

La Circular N°045 fue enviada a todas
las entidades del Segundo Grupo.

POLIZA TODO RIESGO EQUIPO MOVIL DE CONTRATISTA

Esta póliza, sujeta a las limitaciones, exclusiones, términos y condiciones, de aquí en adelante contenidas, tiene por objeto asegurar todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la minuta o parte de los mismos, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa no excluída expresamente en esta póliza, y que ha gan necesaria su reparación y/o reposición.

La Compañía resarcirá los daños o pérdidas que sucedan durante la vigencia de la póliza dentro del territorio Nacional, y la responsabilidad de ella no superará los montos establecidos en la minuta.

El Asegurado dará cumplimiento a todos los requisitos y precauciones relativos a la seguridad para preve nir accidentes; cumplirá con las recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en adecuado estado todos los bienes asegurados bajo es ta póliza.

E X C L U S I O N E S

La Compañía no será responsable por :

- 1.- Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades - (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, re volución, insurrección, motín, tumultos, huelga, con moción ci vil, poder militar o usurpado, daño malicioso, conspiración , confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o facto, o de cualquiera autoridad pública.

- 2.- Daños o pérdidas de vehículos motorizados destinados y admitidos para transitar en caminos y carreteras públicas, provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de camiones utilizados exclusivamente en el sitio de las obras.
- 3.- El importe indicado en concepto de deducible, el cual tendrá que asumir por cuenta propia el asegurado en cada siniestro.
- 4.- Daños o pérdidas durante el transporte o viaje por sus propios medios, siempre que no se haya acordado otra disposición y esté indicada en la minuta.
- 5.- Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes.
- 6.- Daños o pérdidas de maquinaria utilizada para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado y esté especificado en la minuta.
- 7.- Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- 8.- Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- 9.- Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- 10.- Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
- 11.- Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.
- 12.- Daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante, o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
- 13.- Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos a la maquinaria, este daño consecuencial será indemnizable.
- 14.- Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a pre

si3n de vapor o de l3quidos internos o de un motor de com
bustión interna, salvo que se lo haya acordado y esté es
pecificado en la minuta.

- 15.- Esta p3liza no cubre : combustibles, l3bricantes, medios re
frigerantes y otros medios de operaci3n, bandas y correas
de transmisi3n de toda clase, cadenas, y cables de acero,
bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, mue
lles de equipo m3vil, herramientas cambiables, fieltros y
telas, tamices, bater3as, neumáticos, tubos flexibles, mate
rial de empaquetaduras y juntas reemplazado regularmente,
y toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.
- 16.- Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como conse-
cuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones,
herrumbres o incrustaciones, deterioro a causa de falta de
uso.
- 17.- Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los
cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes
o personas responsables de la direcci3n t3cnica, independien-
te si tales faltas o defectos eran conocidos por la Compañia
o no.
- 18.- P3rdida o daño causado por o contribuida por el descuido del
Asegurado para preservar y mantener la propiedad en perfecto
estado de funcionamiento.
- 19.- Daños o p3rdidas causadas directa o indirectamente y/u ocu-
rridos o agravados por actos intencionales o negligencia ma
nifiesta del asegurado o de sus representantes.

II

SUMA ASEGURADA

Alternativas de aseguramiento respecto
de la suma asegurada:

- 1.- Suma asegurada igual al valor de reposici3n entendiéndose por
3ste el equivalente al de otro bien nuevo, de la misma clase
y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros **2,75**

si los hubiese y gastos de montaje.

- 2.- Suma asegurada igual al valor actual del bien entendiéndose por éste, el valor de reposición menos una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

El asegurado deberá indicar la alternativa de aseguramiento previa al inicio de la vigencia de la póliza y ésta quedará indicada en la minuta.

Si la suma asegurada fuera inferior al "valor de reposición" o al "valor actual" según corresponda a la alternativa elegida, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado, y de esta proporción la Compañía deducirá el deducible establecido en la minuta.

III CONDICIONES GENERALES

- 1.- La Compañía tendrá en cualquier momento de la vigencia del Seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y el asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
- 2.- El asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
- 3.- Si el bien asegurado lo estuviere en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta los mencionará en la póliza o en un anexo de la misma. Si el asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si, contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si en los términos de la presente póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar, interpretación o aplicación de las condiciones de la misma, tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro - se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de - iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión.

Es entendido que los árbitros antedichos tendrán el carácter de árbitros arbitradores sin ulterior recurso a menos que las partes de común acuerdo estipulen otra - cosa.

5.- Subrogación de Derechos

La Compañía tendrá el derecho de hacerse cargo de cualquiera - reclamación hecha contra el asegurado; podrá también hacerse - cargo durante el tiempo que estime conveniente, de atender y dirigir en nombre del asegurado y en su representación cual - quier procedimiento tomado en defensa o para reforzar toda de manda o reclamación, o para arreglar cualquiera cuestión rela - cionada con el mismo asegurado, y éste no podrá sin el consen - timiento por escrito de la Compañía, reconocer responsabilidad alguna, hacer ningún pago o liquidación ni arreglo con respec - to a dicha reclamación. El asegurado tendrá la obligación de subrogar a la Compañía en todos sus derechos, cuando ésta lo pida, a fin de que la Compañía tenga absoluta libertad para ac tuar persiguiendo ampliamente las responsabilidades del caso. Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma ma yor que la desembolsada por pago de la indemnización y por gas tos, devolverá la diferencia al asegurado.

El asegurado no hará ni permitirá que se haga acto alguno que menoscabe los derechos que pueda adquirir la Compañía por subrogación, o que imposibilite el poder recibir los. El asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y

le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía, y le suministrará con razonable prontitud a aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

6.- Terminación Anticipada del Contrato

El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada aquella en base a la siguiente escala:

<u>Duración Meses</u>	<u>Prima</u> <u>Porcentaje de la Prima Anual</u>
Hasta 3	40 %
4	50 %
5	60 %
6	70 %
7	80 %
8	90 %
9-12	100 %

Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquiera época a opción de la Compañía, mediante comunicación escrita bajo "Carta Certificada" y enviada a la última dirección del Asegurado - que conozca la Compañía, en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado un 365avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

- 1.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente póliza, el Asegurado deberá :
- a) Comunicarlo por teléfono o telegráma a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo, y confirmarlo detalladamente por carta certificada dentro de los 10 días siguientes.
 - b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño.
 - c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía.
 - d) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o a robo.
 - e) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía exija.
 - f) Contra la notificación dada a la Compañía, el Asegurado puede llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de cualquier daño inferior a la suma detallada en la minuta.

El Asegurado en este caso procederá a entregar a la Compañía los detalles completos de la causa y circunstancias de la pérdida, amparado por las facturas necesarias y otros detalles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de inspeccionar la pérdida o daño, para lo que el Asegurado dará todas las facilidades del caso.

- 2.- Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si :
- a) La reclamación de daños presentada por el Asegurado fuese de cualquier manera falsa o fraudulenta.
 - b) En apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas.
 - c) Se emplean medios o documentos dudosos o engañosos, por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste,

a fin de obtener un beneficio cualquiera, con motivo de la póliza.

- d) No se remite la notificación del siniestro dentro de los plazos establecidos.

- 3.- En todos los casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, salvo que se ajuste a lo dispuesto en el Art. IV-1-F., que será optativo.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

V INDEMNIZACION

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base :

- 1.- En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo (2).

- 2.- En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual - que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

- 3.- La Compañía indemnizará todos los daños y pérdidas solamente hasta el valor actual del bien, menos el deducible y el valor de salvamento si lo hubiere.

- 4.- Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad el monto asegurado y las indemnizaciones de los siniestros subse -
cuentes serán pagados hasta el límite del monto restante.
- 5.- La Compañía, a solicitud por escrito del Asegurado, hecha antes de un nuevo siniestro, podrá reajustar la suma asegurada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima adicional igual al 365 avo de la prima anual que corresponde a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del Seguro.